

**EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR GREGORIO OLMOS SANTILLÁN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de diciembre del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el dos de octubre de dos mil siete a través del Portal de Internet, a la que se le asignó el número de Folio PI-545, Gregorio Olmos Santillán solicitó la información, en modalidad de **documento electrónico**, relativa al **dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, en el periodo de 1917 a la fecha, relativos a:**

- 1. Amparo en revisión.**
- 2. Amparo Directo en revisión.**
- 3. Facultad de investigación.**
- 4. Apelación.**
- 5. Controversia Constitucional.**
- 6. Acción de Inconstitucionalidad.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció, en primer lugar, al resolver la Clasificación de Información 81/2007-A, el catorce de noviembre del año dos mil siete; posteriormente, al resolver la Ejecución 47/2008 derivada de la referida Clasificación, el doce de noviembre del dos mil ocho y, finalmente, al resolver la Ejecución 2, el veintidós de abril de dos mil nueve. En esta última, el pronunciamiento por parte de este Comité fue realizado en el siguiente sentido:

(...)

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité al resolver la Ejecución 47/2008, determinó lo siguiente:

- 1) Que se requería a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico poner a disposición el documento que expusiera la coincidencia existente entre

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 81/2007-A

el objeto de las solicitudes en materia de estadística judicial, mismo que habrá sido requerido al resolver la Ejecución 32/2008.

- 2) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía poner a disposición un documento que contuviera una propuesta del catálogo de variables que serían consideradas relevantes, por tipo de asunto, en un periodo determinado.
- 3) Que la Dirección General aludida debía poner a disposición la información con la que actualmente contara.

Así pues, procede ahora analizar los informes rendidos por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe rendido por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en el oficio DGPJ/DGAI/018/2009, tiene por objeto señalar:

- 1) Que cuenta con la información relativa a las acciones de inconstitucionalidad, pero que la misma corresponde con la de asuntos resueltos a los que tuvo acceso para conformar una base de datos; es decir, no contempla aquella información relativa a los expedientes que no pudieron consultar físicamente, ni la relativa a los asuntos que --al momento de rendir el informe--- no habían sido resueltos.
- 2) Que por lo que respecta a los asuntos de facultad de investigación, cuenta con información relativa al periodo de 1917 a 1930.
- 3) Que en relación con los asuntos de amparo en revisión, amparo directo en revisión, no se cuenta con la información. Pero que se ha iniciado el diseño de la base de datos respectiva y conforme se vaya integrando, se podrá brindar la información correspondiente.
- 4) Que por lo que respecta a las controversias constitucionales se está concluyendo la fase de captura.
- 5) Que por lo que respecta a los asuntos de apelación, no cuenta con la información requerida.

De la anterior relación de señalamientos se desprende que, tal como fue requerido por este Comité al resolver la Ejecución 47/2008, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico puso a disposición la información con la que actualmente cuenta para dar respuesta a la solicitud de Gregorio Olmos Santillán. Por tanto, procede tener por cumplido ese aspecto de la resolución referida.

Por lo que respecta al informe rendido por la titular de la Dirección General requerida mediante el oficio DGPJ/DGAI/019/20089 (sic.), éste tiene por objeto señalar lo siguiente:

- 1) Que se remitió un documento que contiene las variables que se consideran relevantes por lo que respecta a los asuntos correspondientes a acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 81/2007-A

- 2) Que dentro de las labores que tiene contempladas realizar se encuentra la de dar inicio a la integración de la base de datos relativa a amparos en revisión y posteriormente el resto de asuntos. Por tanto, conforme se vayan integrando las bases de datos se podrá entregar las variables respectivas a dichos asuntos.
- 3) Que por lo que respecta al periodo que pudieran comprender las bases de datos correspondientes a acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales, el mismo deberá comprender la novena época. Por lo que respecta al resto de asuntos, se está trabajando en su diseño.
- 4) Que se someta a consideración la conveniencia de que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se coordine con la Subsecretaría General de Acuerdos para la integración de las variables que formen parte del sistema informático de estadística judicial.

De la anterior relación de señalamientos, se desprende que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico únicamente puso a disposición el catálogo de variables por lo que respecta a los asuntos de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, y expuso que el periodo que deberá comprender la base de datos de dichos asuntos es el correspondiente a la novena época; de tal manera que no puso a disposición la información por lo que respecta al resto de tipos de asuntos. Por lo anterior, lo procedente es tener por parcialmente cumplido el requerimiento respectivo.

No obstante lo anterior, con base a las consideraciones y los requerimientos realizados por este Comité en la Ejecuciones 32/2008 y 47/2008, se tienen los elementos necesarios para determinar una política a seguir en relación con el trámite de solicitudes de acceso a la información que tiene por objeto diversas estadísticas de carácter jurisdiccional.

Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la Ejecución 47/2008 tuvo por objeto exponer dos problemas que derivan de la aplicación de dos criterios que sostuvo este Comité en diversos casos relativos a solicitudes de acceso a la información estadística requerida a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico. Dichos problemas esencialmente consisten en lo siguiente: 1) la dificultad de dictaminar el cumplimiento del acceso a las solicitudes de acceso que tuvieron por objeto diversa estadística judicial requerida a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y 2) la incertidumbre que genera lo que se denominó el criterio de relevancia o importancia, al no brindar a los potenciales solicitantes mayores elementos que les permitan prever si la información estadística que soliciten será considerada relevante y por tanto atendida, o en qué medida.

En la Ejecución 47/2008 antes citada se hace referencia a la Ejecución 32/2008 y a cómo ésta tuvo como pretensión dar solución a la dificultad antes señalada de dictaminar el cumplimiento del acceso a la información, al requerir a la Dirección General aludida exponer la coincidencia existente entre el objeto de las diversas solicitudes de acceso que se encuentran en trámite y que tuvieron por objeto diversa estadística judicial. Por otro lado, la Ejecución 47/2008 tuvo como pretensión reducir el nivel de incertidumbre generado por el criterio de relevancia, al requerir a la Dirección General

## EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 81/2007-A

aludida un documento que contuviera un catálogo por asunto de las variables consideradas relevantes respecto de un periodo determinado.

En consideración de lo anterior, y con la intención de concretar una política a seguir para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en esta materia, deben tomarse en cuenta algunas premisas que ya han sido expuestas de manera expresa o implícita por este Comité en otras ocasiones y que son las siguientes:

1. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico, de conformidad con el Reglamento Interior de la Suprema Corte, tiene entre sus atribuciones la de instrumentar mecanismos de control estadístico sobre las actividades realizadas por la Suprema Corte, en el ejercicio de sus atribuciones.

1.1 La anterior atribución ha sido delimitada por este Comité el resolver diversos casos en los que se estableció el criterio de que la estadística que genera la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debe ser aquélla que resulte de mayor importancia o relevancia.

1.2 La relevancia de la estadística que se genere es una función de la posibilidad que brinde a la institución para definir políticas y establecer programas, así como a la sociedad en general para contar con elementos que le permitan juzgar sobre la forma en la cual la Suprema Corte desempeña su labor.

2. No es posible dar satisfacción a todas las solicitudes que versen sobre estadística judicial, ya que no es posible contar con todas las potenciales variables que sean solicitadas.

2.1 Tratar de capturar una cantidad muy grande de variables a fin de satisfacer todas las solicitudes de estadística judicial puede resultar, si no imposible, al menos muy costoso en términos de recursos humanos, materiales y temporales.

2.2 No todas las variables que se capturen resultarían relevantes para la institución ni tampoco para todos los sectores de la sociedad que tengan interés por la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal.

3. Por tanto, se debe buscar la eficiencia en el sentido de diseñar un catálogo idóneo de variables que resulten relevantes para la mayor parte de la sociedad, sin que su captura sea demasiado costosa.

Con base en las premisas expuestas, se determina lo que sigue:

- 1) La Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá proponer los tipos de asuntos jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los cuales habrán de integrarse catálogos con variables relevantes. Así mismo deberá proponer las variables específicas que contemple cada uno de los catálogos que corresponda a cada tipo de asunto propuesto. Finalmente propondrá el periodo de tiempo (sic.) que habrá de cubrir la captura de datos para elaborar cada una de las bases que les correspondan. Lo anterior, procurando que las propuestas (de tipos de asunto, variables y periodos de captura) tiendan a mostrar la labor de la Suprema Corte como tribunal constitucional.

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 81/2007-A

- 2) Las propuestas de referencia deberán estar debidamente justificadas y deberán ser remitidas a este Comité para su aprobación en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el cual sea notificada la presente resolución. Lo anterior, en la inteligencia de que este Comité estima que no resulta necesario esperar a que la integración de las bases de datos sea completada para que la Dirección General de Planeación se encuentre en condiciones de poner a disposición las propuestas requeridas. Así mismo, en la inteligencia de que las propuestas aprobadas pueden posteriormente ser actualizadas o modificadas.
- 3) Una vez aprobados los tipos de asuntos a los que corresponderá un catálogo de variables, así como los catálogos en sí mismos y el periodo que comprenderá la base de datos que les corresponda, la Dirección de Planeación de lo Jurídico rendirá un informe que tenga por objeto exponer en qué medida podrán ser atendidas las solicitudes que se encuentran en trámite. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y determinar lo que proceda.
- 4) También, una vez aprobadas las propuestas, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, al contar con un universo claramente delimitado de lo que habrá de capturar, deberá elaborar un programa en el que establezca metas a mediano y largo plazo respecto a la integración de las bases de datos. Dicho programa deberá ser diseñado otorgando prioridad a las bases de datos que permitan desahogar la mayor parte de las solicitudes de acceso a la información en esta materia que se encuentran pendientes.
- 5) Aprobados los catálogos de las variables y el periodo que comprenderá cada base de datos, éstos deberán ser fundamento para determinar la disponibilidad de información sobre estadística judicial, en el entendido de que la información que se pueda recoger de dichas bases será considerada como relevante para efectos de que la sociedad pueda juzgar el ejercicio de las atribuciones que correspondan a este Alto Tribunal. Y la que no se pueda recoger podrá ser recabada por el solicitante mediante la consulta física de los expedientes.
- 6) La Dirección General de Planeación de lo Jurídico dejará de remitir informes mensuales del avance en el desahogo de las solicitudes que tiene en trámite; y en su lugar, deberá rendir un informe semestral respecto del avance en la integración de las diversas bases de datos. Lo anterior deberá ser cumplido a partir del momento en que éste Comité apruebe las propuestas anteriormente referidas.
- 7) Se procurará que el resultado de la integración de las bases de datos pueda ser aprovechado mediante medios de consulta pública a los cuales puedan ser orientados los solicitantes, a fin de evitar el trámite de las solicitudes mediante el procedimiento ordinario.
- 8) Se determina que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se coordine con la Subsecretaría General de Acuerdos para integrar el sistema informático de estadística judicial; y se procurará que la Subsecretaría

EJECUCIÓN 3 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 81/2007-A

aporte las variables relativas al trámite de expedientes, y la Dirección General las variables relativas al fondo de los asuntos ya resueltos.

(...)

**II.** Por medio de los oficios número DGD/UE/1080/2009 Y DGD/UE/1081/2009, ambos de fecha nueve de junio de dos mil nueve, se les remite el texto aprobado de la resolución dictada en la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A a la Subsecretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que estén en posibilidad de darle consecución y cumplimiento.

**III.** En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número DGPJ/DEJ/660/2009 de veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó lo siguiente:

En referencia a su atento oficio DGD/UE/1081/2009, y con el objetivo de dar cumplimiento a lo determinado por la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A dictada por el Comité de Acceso Información y Protección de Datos Personales del 22 de abril de 2009, hago de su conocimiento lo siguiente:

**I.** En relación con los tipos de asuntos jurisdiccionales de los que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los cuales se habrán de generar catálogos con variables relevantes; la Dirección General de Planeación de lo Jurídico considera que se deben tomar en cuenta todos aquellos que son competencia de este Alto Tribunal, a saber: 1) Controversias Constitucionales, 2) Acciones de Inconstitucionalidad, 3) Recurso de Revisión en Amparo Indirecto, 4) Recurso de Revisión en Amparo Directo, 5) Facultad de investigación por violación grave a garantías individuales, 6) Recurso de Queja en el Juicio de Amparo, 7) Recurso de Reclamación en el Juicio de Amparo, 8) Incidente de Inejecución de la Sentencia en el Juicio de Amparo, 9) Incidente de Repetición del Acto Reclamado en el Juicio de Amparo, 10) Recurso de Queja en la Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad, 11) Recurso de Reclamación dictado en la Controversia Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad, 12) Excusas e impedimentos, 13) Denuncias de Contradicción de Tesis, 14) Juicios sobre el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cumplimientos de convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal y las entidades federativas, 15) Conflictos laborales entre el Poder Judicial Federal y sus empleados, 16) Revisiones Administrativas de los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de Judicatura Federal, además de aquellos asuntos sobre los que también pueda conocer por disposición de diverso ordenamiento.

**II.** En lo que refiere a las variables específicas que deberán establecerse en cada tipo de asunto jurisdiccional de los que conozca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sugiere que para el diseño y construcción de dichas variables se tomen en consideración, por lo menos, los siguientes rubros: 1) Datos de identificación del expediente, 2) Datos sobre el trámite a través de

diversas instancias, 3) Identificación de las partes en conflicto, 4) Motivo del conflicto, 5) Duración de las etapas del procedimiento, y 6) Sentido de la resolución.

(...)

**III.** Con respecto al periodo que habrá de cubrir la captura de información para integrar las bases de datos correspondiente por cada tipo de asunto, se sugiera que se considere la Novena Época; sin embargo, en lo que toca a los Amparos en Revisión y los Amparos Directos en Revisión, debe tomarse en cuenta que este Alto Tribunal ha conocido durante la Novena Época cerca de 47,000 expedientes aproximadamente; por tal motivo, se propone como alternativa estratégica, generar estadísticas sobre los referidos tipos de asuntos a partir del año de 2006 a la fecha. Una vez logrado este objetivo, se podría hacer el esfuerzo de rescatar la información relativa a los asuntos ingresados antes del 2006.

Para efecto de someter a consideración del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se adjuntan al presente documento los siguientes anexos: 1) Soporte documental de las Bases de datos de Controversias Constitucionales, 2) Soporte documental de las Bases de Datos de Acciones de Inconstitucionalidad, 3) Formatos preliminares de captura de los Amparos en Revisión y amparos Directos en Revisión y 4) Flujos del proceso jurisdiccional que siguen ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación los asuntos mencionados.

(...)

**III.** Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/177/2007 al ponente de la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

## **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución este Comité, al dictar la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A, resolvió que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía proponer los tipos de asuntos jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los cuales habrían de integrarse catálogos con variables relevantes, así como formular las variables específicas que contemple cada uno de los catálogos que corresponda a cada tipo de asunto propuesto. Además de lo anterior, el Comité le requirió a la Dirección antes mencionada, establecer el periodo que habrán de cubrir la captura de datos para elaborar cada una de las bases de datos. Los requerimientos expuestos, debían ser remitidos a este Comité en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notificó la resolución de la Ejecución 2 relacionada con la Clasificación de Información 81/2007-A.

Ahora bien, el informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene por objeto señalar sus propuestas respecto de los tipos de asuntos jurisdiccionales de los cuales se generarían catálogos de variables relevantes, dicha Dirección propone que se generen respecto de 16 tipos de asuntos, a saber: Controversias Constitucionales; Acciones de Inconstitucionalidad; Recurso de Revisión en Amparo Indirecto y en Amparo Directo; Facultad de Investigación por violación grave a Garantías Individuales; Recurso de Queja y de Reclamación en el Juicio de Amparo; Incidente de Inejecución de la Sentencia en el Juicio de Amparo; Incidente de Repetición del Acto Reclamado en el Juicio de Amparo; Recurso de Queja en Controversia Constitucional y en Acción de Inconstitucionalidad; Recurso de Reclamación dictado en Controversia Constitucional y en Acción de Inconstitucionalidad; excusas e impedimentos; denuncias de contradicción de tesis; juicios sobre el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cumplimiento de Convenios de Coordinación celebrados por el Gobierno Federal y las Entidades Federativas; conflictos laborales entre el Poder Judicial Federal y sus empleados; revisiones administrativas de los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, sugiere que las variables específicas que se deberán considerar para cada tipo de asunto jurisdiccional, por lo menos, son las siguientes: datos de identificación del expediente; datos sobre el trámite a través de diversas instancias; identificación de las partes en el conflicto; motivo del conflicto; duración de las etapas del procedimiento y el sentido de la resolución.



Sugiere que el periodo que habrá de cubrirse para integrar la base de datos sea la Novena Época, con excepción al Amparo en Revisión y al Amparo Directo en Revisión, en los cuales propone se generen estadísticas a partir del dos mil seis a la fecha.

Finalmente, la Dirección General, antes aludida, somete a consideración de este Comité cuatro documentos anexados a su informe, a saber:

- 1) Soporte documental de la Base de Datos de Controversias Constitucionales.
- 2) Soporte documental de la Base de Datos de Acciones de Inconstitucionalidad.
- 3) Formatos preliminares de captura de Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión.
- 4) Flujos procedimentales de la Acción de Inconstitucionalidad, de la Controversia Constitucional, del Amparo en Revisión y del Amparo Directo en Revisión.

Para determinar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se tienen que tomar en cuenta los tipos de asuntos, las variables y el periodo que a propuesta de la dirección referida deberán cubrir las bases de datos respectivas. Así mismo es importante señalar que el cumplimiento del resto de requerimientos hechos a la Dirección General en la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 81/2007-A (rendir un informe que tenga por objeto exponer en qué medida podrán ser atendidas las solicitudes que se encuentran en trámite; elaborar un programa en el que establezca metas a mediano y largo plazo respecto a la integración de las bases de datos; rendir un informe semestral respecto del avance en la integración de las diversas bases de datos, etcétera) está condicionado a la aprobación de los catálogos que presenta dicha unidad administrativa.

Por lo que respecta a los tipos de asunto que propone la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, éstos corresponden al total de asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, lo que, a juicio de este Comité representa un esfuerzo valioso que permitirá contar con información e indicadores sobre el desempeño de la labor jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia.

Por lo que respecta a las variables que serán capturadas por tipo de asunto para la generación de bases de datos, dichas variables

contemplan diversos aspectos de forma y fondo que pueden ser considerados suficientes para efectos de ser aprobadas en este momento y comenzar su captura; lo anterior sin perjuicio de que la Dirección General de Planeación o este Comité pueda proponer la incorporación de nuevas variables que se consideren relevantes conforme el análisis de los expedientes y la construcción de las bases de datos presenten avances.

Finalmente, por lo que respecta al periodo que comprenderá la captura para la conformación de las bases de datos de los diversos asuntos, se considera suficiente que dicho periodo comprenda la novena época, debido a que es ésta la que recoge la última etapa de evolución de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con funciones propias de un tribunal constitucional; por otro lado, el esfuerzo para generar bases de datos para contar con información anterior a la época aludida, sería demasiado grande y resultaría valioso exclusivamente para efecto de realizar estudios históricos propios de académicos o especialistas en beneficio de sectores pequeños de la sociedad. Por lo que respecta de manera especial al periodo que cubrirá el análisis de los expedientes de los asuntos que corresponden a amparos en revisión y amparos directos en revisión, a saber: a partir del año de dos mil seis, dicho periodo igualmente se considera suficiente debido a que, en conjunto, estos tipos de asunto constituyen la mayor parte del universo que resuelve este Tribunal conforme a las competencias que tiene actualmente, de manera que la cantidad de expedientes a revisar—si se toma como año de partida el dos mil seis—conformaría una muestra relevante para efectos de realizar análisis estadísticos e inferenciales con un grado aceptable de rigor.

Por lo anteriormente expuesto lo procedente es, por un lado, tener por cumplida la primera parte de los requerimientos (requerimientos 1 y 2 de la relación de ocho requerimientos que se observa en los antecedentes de la presente resolución) realizados por este Comité al resolver la anterior Ejecución y, por otro, aprobar los catálogos con los tipos de asunto, variables y periodos que serán atendidos para la conformación de las bases de datos. Consecuentemente se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico llevar a cabo las medidas tendientes a cumplir con el resto de requerimientos e informar a este Comité sobre las mismas dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que sea notificada la presente resolución.

Se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplida la resolución dictada en la Ejecución 2 de la Clasificación de Información 81/2007-A, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Requiérase a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima novena sesión pública ordinaria del día nueve de diciembre del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.